

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RR/1603/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **cinco de febrero de dos mil veinte**.

## VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1603/2019-II**, interpuesto por \*\*\*\*\* (en adelante "el recurrente" o "el inconforme"), contra actos del **Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos** (en adelante "EL AYUNTAMIENTO" o "el sujeto obligado"); Y

## RESULTANDO:

I. Por su propio derecho y mediante escrito recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de este Instituto, del dos de diciembre de dos mil diecinueve, el inconforme interpuso recurso de revisión, contra el **Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos**.

Lo anterior con motivo de la solicitud de información número 00995219, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

II. Por acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia Número II, a su cargo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, y corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriéndolo para que dentro del término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera **copia certificada de los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información, o bien, de la entrega de la información a el recurrente**. De igual forma, se hizo saber a las partes que dentro del mismo plazo podrían ofrecer sus pruebas y formular sus respectivos alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente por estrados el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

III. Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, se recibió oficio al que se asignó número de folio 000084, suscrito por el ciudadano **Edgar Omar Luna Acosta**, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de **Temixco**, a través del cual dio contestación al acuerdo de admisión del presente expediente.

IV. Con fecha diez de enero de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el recurrente como el sujeto obligado para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. Asimismo, hizo constar que a la fecha de la certificación, no se recibió oficio o pronunciamiento alguno por parte del recurrente.

V. Con fecha diez de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente declaró precluido el derecho del recurrente para dar contestación al acuerdo de admisión. Por cuanto al sujeto obligado, se le tuvo por presentado en tiempo y forma formulando sus alegatos, toda vez que omitió ofrecer medios probatorios. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado a las partes para tal efecto; y



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RR/1603/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Ayuntamiento del Municipio de Temixco**, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO. Oportunidad del recurso.

El recurso de revisión es oportuno. De las constancias de autos y hechos del caso, se advierte que de conformidad con la certificación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del cinco de noviembre de dos mil diecinueve, y concluyó el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el dos de diciembre de dos mil diecinueve, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

### TERCERO. Procedencia del recurso.

El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que el gobernado sostiene que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 118 fracción **VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

**"Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
  - II. La declaración de inexistencia de información;
  - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
  - IV. La entrega incompleta de la información;
  - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
  - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;**
  - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
  - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
  - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
  - X. La falta de trámite a una solicitud;
  - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
  - XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
  - XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
  - XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ..."



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RR/1603/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

#### **CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.**

Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el motivo de inconformidad, así como las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado al contestar el presente recurso de revisión, y las pruebas aportadas.

**1. Solicitud de información pública.** En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL AYUNTAMIENTO, en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

*“Conocer la información y documentación de los regidores Damaris Romero Hernández, Salvador Solano Díaz, Edgar Guillermo Ortiz Popoca, y del síndico Angel Cortes Ruiz de lo siguiente: 1. Su grado de estudios, curriculum vitae, Cédula profesional de cada uno; 2. Emitan informe con evidencia del informe de actividades acreditándolo del periodo 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019; 3. Informe las cantidades y conceptos específicos en los que ocuparon cada uno de los mencionados el dinero recibido por concepto de dietas u otros durante el periodo del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019, así como los documentos que acrediten en qué se los gastaron. 4. La cantidad, categoría, nombres, parentesco asignados a los regidores mencionados y al síndico. 5. Indique el nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nominada del ayuntamiento. 6.” (SIC).*

**2. Motivo de inconformidad.** En lo esencial, el aquí recurrente se inconformó por la falta de respuesta dentro del plazo establecido por la Ley, ya que no recibió la información solicitada.

**3. Alegatos formulados por el sujeto obligado.** Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, recibido con número de folio 000084, suscrito por el Lic. **Edgar Omar Luna Acosta**, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de **Temixco**, mediante el cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente y ofreció las pruebas que consideró procedentes a su derecho.

**4. Pruebas.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RR/1603/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

En tal tesitura, se desprende de las constancias de autos que el promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que se le tuvo por precluido su derecho. No obstante, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración además la Prueba Presuncional Legal y Humana.

Por otra parte, dentro del plazo establecido –*cinco días hábiles*-, para ofrecer pruebas y formular alegatos el sujeto obligado ofreció diversas documentales en copia simple, tendientes a dar cumplimiento a la solicitud de información. Por lo tanto, en el Considerando siguiente se examinan dichas documentales, a fin de determinar si las mismas son suficientes para tener por cumplida la petición del ahora inconforme.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que las documentales exhibidas por el sujeto obligado, se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### **QUINTO. Análisis de la controversia.**

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

1.- En primer lugar, ha menester precisar que el solicitante requirió se le entregara, en formato electrónico, información y documentación correspondiente a los regidores Damaris Romero Hernández, Salvador Solano Díaz, Edgar Guillermo Ortiz Popoca, y del Síndico Ángel Cortés Ruiz.

2.- De conformidad con las constancias del procedimiento administrativo de acceso a la información, el Sujeto Obligado omitió dar contestación en tiempo y forma a la solicitud. Ello en razón de que la fecha límite para dar respuesta a la solicitud, fue el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, sin que conste documento alguno a través del cual se hubiera dado respuesta a la solicitud de información.

Por su parte, el recurrente manifestó que no recibió respuesta alguna a su solicitud.

3.- Dentro del procedimiento llevado a cabo ante esta autoridad en materia de transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia envió documentación tendiente a dar cumplimiento a la solicitud.

Previo al análisis de la información enviada por el Sujeto Obligado, debe aclararse que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley, se desempeñan como consejeros del Presidente Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento. Asimismo, señala que deberán dar cumplimiento a los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina en el Gasto Público Municipal **en los Recursos Públicos que manejen**, con motivo de las Comisiones o Representaciones que tengan encomendadas y responderán ante el Ayuntamiento, **por el manejo de dichos recursos**; debiendo informar trimestralmente de las actividades y trabajo desarrollado en las Comisiones que desempeñen.

En tal sentido, si bien las dietas que perciben los Regidores constituyen una remuneración personal, en la solicitud se hizo alusión a cualquier otro concepto por el que se pudieran manejar recursos públicos. Por lo tanto,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RR/1603/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

los Regidores respecto de quienes se realizó la petición, deberán informar si han manejado recursos públicos de cualquier índole, montos y conceptos del gasto y remitir la documentación comprobatoria correspondiente.

Ahora bien, el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>2</sup> no establece que sea atribución de los Síndicos Municipales la ejecución directa de recursos públicos, por lo que no se encuentran obligados a información respecto de cantidades y conceptos erogados ni remitir documentación comprobatoria.

Una vez realizadas las anteriores precisiones, se realiza el estudio de la documentación enviada por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si satisface el requerimiento de información motivo de la solicitud:

### 3.1.- DAMARIS ROMERO HERNÁNDEZ

SOLICITUD	RESPUESTA	CUMPLIMIENTO
1.- Grado de estudios, Curriculum Vitae, Cédula profesional	No cuenta con Licenciatura ni Cédula profesional. Anexa currículum.	SI
2.- Informe de actividades con evidencia del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019.	Informa los 3 primeros trimestres del 2019 con evidencia fotográfica.	SI
3.- Cantidades y conceptos erogados por dietas u otros del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019; y documentos comprobatorios.	Manifiesta que el recurso recibido como dieta se ocupa íntegramente para atención de diversas peticiones. <b>Deberá informar conceptos y cantidades de manera específica y anexar comprobantes de gastos.</b>	<b>NO</b>
4.- Cantidad, categoría, nombres, parentesco asignados a los regidores mencionados y al síndico	El Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó cuadro concentrado de personal adscrito a la Regidora <b>Dámaris Romero Hernández</b> (nombre, descripción, puesto, adscripción, departamento, fecha de alta y	SI

<sup>2</sup> **Artículo \*45.-** Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;
- II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;
- III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;
- IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.
- V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;
- VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;
- VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; y
- XI.- Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del Ayuntamiento.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1603/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

	sueldo).	
5.- Indique nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nómina del Ayuntamiento	Manifiesta que no le es aplicable dicha información.	SI

### 3.2.- SALVADOR SOLANO DÍAZ

SOLICITUD	RESPUESTA	CUMPLIMIENTO
1.- Grado de estudios, Curriculum Vitae, Cédula profesional	No anexa información. <b>Deberá entregar la información requerida en el presente numeral.</b>	<b>NO</b>
2.- Informe de actividades con evidencia del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019.	Informa respecto del año 2019 con evidencia fotográfica.	SI
3.- Cantidades y conceptos erogados por dietas u otros del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019; y documentos comprobatorios.	No anexa información. <b>Deberá entregar la información requerida en el presente numeral.</b>	<b>NO</b>
4.- Cantidad, categoría, nombres, parentesco asignados a los regidores mencionados y al síndico	El Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó cuadro concentrado de personal adscrito al Regidor <b>Salvador Solano Díaz</b> (nombre, descripción, puesto, adscripción, departamento, fecha de alta y sueldo).	SI
5.- Indique nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nómina del Ayuntamiento	No realiza manifestaciones. <b>Deberá emitir pronunciamiento respecto del presente numeral.</b>	<b>NO</b>

### 3.3.- EDGAR GUILLERMO POPOCA ORTIZ

SOLICITUD	RESPUESTA	CUMPLIMIENTO
1.- Grado de estudios, Curriculum Vitae, Cédula profesional	Anexa Currículo. No anexa Cédula profesional. <b>Deberá entregar Cédula profesional de Licenciatura en Mercadotecnia.</b>	<b>NO</b>
2.- Informe de actividades con evidencia del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019.	Informa respecto del periodo indicado en la solicitud, con evidencia fotográfica.	SI
3.- Cantidades y conceptos erogados por dietas u otros del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019; y documentos comprobatorios.	No anexa información. <b>Deberá entregar la información requerida en el presente numeral.</b>	<b>NO</b>
4.- Cantidad, categoría, nombres, parentesco asignados a los regidores mencionados y al síndico	El Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó cuadro concentrado de personal adscrito al Regidor <b>Edgar Guillermo Popoca Ortiz</b> (nombre, descripción, puesto, adscripción, departamento, fecha de alta y sueldo).	SI
5.- Indique nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nómina del Ayuntamiento	No realiza manifestaciones. <b>Deberá emitir pronunciamiento respecto del presente numeral.</b>	<b>NO</b>



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1603/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

### 3.4.- ÁNGEL CORTÉS RUIZ

SOLICITUD	RESPUESTA	CUMPLIMIENTO
1.- Grado de estudios, Curriculum Vitae, Cédula profesional	Anexa Currículo. Informa que no cuenta con Cédula profesional (estudios no concluidos).	SI
2.- Informe de actividades con evidencia del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019.	Remite evidencia fotográfica pero no precisa la información requerida. <b>Deberá entregar la información requerida en el presente numeral.</b>	NO
3.- Cantidades y conceptos erogados por dietas u otros del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2019; y documentos comprobatorios.	Manifiesta que el recurso recibido como dieta se ocupa íntegramente para atención de diversas peticiones. Toda vez que no cuenta con atribuciones para ejecutar recursos públicos de manera directa, <b>deberá precisar y aclarar su respuesta.</b>	NO
4.- Cantidad, categoría, nombres, parentesco asignados a los regidores mencionados y al síndico	El Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó cuadro concentrado de personal adscrito al Síndico <b>Ángel Cortés Ruiz</b> (nombre, descripción, puesto, adscripción, departamento, fecha de alta y sueldo).	SI
5.- Indique nombre, categoría, salario, puesto, fecha de ingreso de los familiares de los regidores mencionados y el síndico en la nómina del Ayuntamiento	Manifiesta que no le es aplicable dicha información.	SI

Por otra parte, este órgano garante advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia remitió información que contiene datos confidenciales, tales como dirección, teléfono particular y correo electrónico personal. Por ende, a fin de evitar mayores dilaciones en el procedimiento, se deberá entregar de información al recurrente testando los datos de carácter confidencial.

Lo anterior, sin que sea óbice requerir al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en lo sucesivo evite la entrega de información que contenga datos confidenciales, debiendo acatar las disposiciones normativas para la realización de versiones públicas de la información requerida.

Por las consideraciones recién expuestas, es de concluir que debe confirmarse el principio de **Afirmativa Ficta** a favor de \*\*\*\*\* , con fundamento en el artículo 105 de la Ley de la materia, ya que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información motivo de la controversia, y al comparecer ante esta autoridad en materia de transparencia entregó la información de manera parcial.

En consecuencia, **se requiere a Edgar Omar Luna Acosta**, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de **Temixco**, que realice las gestiones necesarias para enviar a este Instituto, en formato electrónico, copia simple de la información especificada en el Considerando Quinto de esta resolución, con el pronunciamiento de los servidores públicos requeridos; asimismo, deberá generar las versiones públicas que correspondan de la información que remita.

Lo anterior, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, se hace de conocimiento del servidor público mencionado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio enunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1603/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

**Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”*

**“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:**

**I. Amonestación;**

**II. Amonestación pública, o**

**III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.**

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.*

Además de ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...*

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”*

*“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*

**Artículo 134.** Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

*...”*

*“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”*

**“Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

*...*

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

*...*

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*...*

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RR/1603/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

...

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor de \*\*\*\*\* , con respecto a la solicitud de información pública motivo de la controversia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **se requiere a Edgar Omar Luna Acosta**, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de **Temixco**, que realice las gestiones necesarias para enviar a este Instituto, en formato electrónico, copia simple de la información especificada en el Considerando Quinto de esta resolución, con el pronunciamiento de los servidores públicos requeridos; asimismo, deberá generar las versiones públicas que correspondan de la información que remita.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Hágase entrega a \*\*\*\*\* , de copia simple en formato electrónico, de la información enviada por los Regidores Damaris Romero Hernández, Salvador Solano Díaz, Edgar Guillermo Ortiz Popoca, y el Síndico Ángel Cortés Ruiz, testando los datos de carácter confidencial.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de **Temixco**; y por estrados al recurrente.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y quien da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

PDOV

